

les, que presten sus servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, preferentemente en el Departamento de Agricultura que desarrollen tareas relacionadas con estas materias.

Número de participantes: 50.

Lugar de celebración: Sala Jerónimo Zurita del Edificio Pignatelli. Puerta nº 19.

Número de horas: 5.

Fecha: 4 de octubre de 2002.

Horario: de 9 a 14 horas.

Coordinador: Luis Miguel Ginto Lacárcel.

Programa:

—Identificación de los principales riesgos de los trabajadores en contacto con animales o productos derivados de ellos: los riesgos biológicos.

—Principios básicos de la protección frente a los riesgos biológicos: la Seguridad Biológica.

—Adecuación de las prácticas de seguridad biológica al trabajo en campo.

—Los equipos de protección individual

—Toma y envío de muestras biológicas.

Solicitudes: Deberán presentarse en el Instituto Aragonés de Administración Pública, conforme al modelo de instancia publicado por Resolución del Instituto Aragonés de Administración Pública de fecha 8 de enero de 2002 (BOA número 20, de 15 de febrero). Es imprescindible hacer constar en la instancia el nombre exacto del curso que se solicita y su código, tal como figuran en el encabezamiento de la presente convocatoria. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante y conformada por su superior jerárquico, implicando dicha conformidad tanto la certeza de los datos consignados en la instancia por el peticionario como la autorización a su asistencia al curso si fuera seleccionado.

Plazo de presentación de las instancias: Desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón» hasta las 13:00 horas del día 23 de septiembre de 2002.

Diploma de participación: A los alumnos que asistan a este Curso se les extenderá el correspondiente Diploma y no podrán obtenerlo los que no asistan en el horario completo especificado, aunque se presente justificación.

Las personas que habiendo sido seleccionadas para realizar el curso no asistan a sus sesiones lectivas no podrán participar, durante el período de tres años, en otros cursos organizados por el IAAP, salvo que lo justifiquen suficientemente o hayan comunicado previamente su renuncia al Instituto. Ello, no obstante, las renunciaciones reiteradas darán lugar también a la imposibilidad de participar en los siguientes que se soliciten.

Zaragoza, 10 de septiembre de 2002.

**El Secretario General Técnico
del Departamento de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
RAMON SALANOVA ALCALDE**

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y EMPLEO

2471 *DECRETO 284/2002, de 3 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se acepta la cesión de un solar acordada por el Ayuntamiento de Epila (Zaragoza) para la ubicación de un Centro de Salud en esa localidad.*

Con fecha 29 de noviembre de 2001 el Ayuntamiento de Epila adoptó un acuerdo por el que aprobó la cesión gratuita a la Comunidad Autónoma de Aragón de un solar, de 1968,52 metros cuadrados, sito en calle Escuelas número 2, de esa localidad, para la construcción de un centro de salud.

La Dirección General de Administración Local ha tomado

conocimiento de este acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

El Servicio Aragonés de Salud, competente en razón del destino del bien, ha emitido informe favorable a la aceptación de esta donación a través del Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, en su condición de Presidente del Consejo de Dirección del citado Organismo Autónomo.

El inmueble ofrecido ha sido valorado por el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, sin que conste la existencia de gravámenes que pudieran minorar su valor.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con el artículo 51.1 del Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 3 de septiembre de 2002,

DISPONGO:

Primero. Aceptación de la cesión.

Se acepta la cesión gratuita, acordada por el Ayuntamiento de Epila (Zaragoza), de la plena propiedad del siguiente solar de titularidad municipal, una vez demolidas las edificaciones que sobre él se ubicaban:

Solar, sito en la villa de Epila, calle Escuelas, número 2, de una superficie de 1.968,52, que linda: Frente, calle Escuelas; derecha: calle García Gómez, Antonio Romero Pérez y Luis Remiro Sediles y hermanas; izquierda, calle Escuelas; fondo: Ayuntamiento, resto de finca matriz.

Valoración: 152.154,54 euros.

Dicha finca se segregará de la finca matriz de mayor cabida inscrita en el registro de la propiedad de La Almunia de Doña Godina, al tomo 1433, folio 80, finca 5950 de Epila, inscripción 2ª, cuya referencia catastral es 3375208XM4037E0001ZO.

Segundo. Destino y adscripción.

Este solar se destinará a albergar el Centro de Salud de Epila y deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Aragón, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, para su ulterior afectación y adscripción al Servicio Aragonés de Salud.

Tercero. Formalización.

Se faculta al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales o persona en quien delegue, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, formalicen cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Cuarto. Gastos derivados de la cesión.

Los gastos e impuestos que se deriven de la formalización de la cesión gratuita serán de cargo de la parte donataria, y los derivados de la segregación de la parte donante.

Zaragoza, 3 de septiembre de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

2472 *DECRETO 286/2002, de 3 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural en la categoría de monumento el denominado Acueducto Romano de Albarracín-Gea de Albarracín-Cella (Teruel).*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de

Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural.

Dicho artículo, en su apartado 2º, recoge las diferentes categorías de bienes inmuebles entre las que se encuentra la de Monumento, entendiéndose por tal «la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo».

La Ley 3/1999 de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que la declaración de un Bien de Interés Cultural comprenderá, sin necesidad de identificación específica, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con las construcciones y formen parte de las mismas o de su exorno o lo hayan formado. Igualmente establece que dicha declaración afectará al entorno del Bien cuya exacta delimitación deberá contenerse en la misma declaración. La descripción y delimitación concreta del Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Por Resolución de 27 de septiembre de 1983 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del entonces Ministerio de Cultura, se inició expediente de declaración, como Monumento Histórico-Artístico, a favor del denominado Acueducto Romano de Albarracín-Gea de Albarracín-Cella (Teruel). La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español modificó la denominación de esta categoría por la de Bienes de Interés Cultural a través de su Disposición Adicional Primera.

La entrada en vigor de la Ley 3/1999, de 10 de Marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés afectó a todos aquellos expedientes que se encontraban en tramitación en aquellos momentos, entre otros los referentes a Monumentos, quedando sometidos a lo dispuesto en ella en la categoría que correspondiera, de acuerdo con su Disposición Transitoria Segunda. Por lo tanto, con la nueva Ley de Patrimonio Cultural Aragonés, todos aquellos expedientes incoados con anterioridad a la misma, debían ser tramitados de acuerdo con el procedimiento de declaración y la categoría de Bien de Interés Cultural establecidos en la nueva regulación.

El expediente administrativo se ha continuado conforme a lo previsto a la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, acordando la apertura de un período de información pública, en el que se presentaron alegaciones por parte del Ayuntamiento de Cella (Teruel) y del Director del Museo de Teruel y concediendo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento. Asimismo, se solicitó el informe preceptivo a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Teruel, pronunciándose favorablemente a la declaración, según escrito emitido con fecha 24 de mayo de 2001.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de Marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero del Departamento de Cultura y Turismo, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 3 de septiembre de 2002,

DISPONGO:

Primero.—Objeto.

Es objeto de este Decreto declarar Bien de Interés Cultural

en la categoría de Monumento el denominado Acueducto Romano de Albarracín- Gea de Albarracín- Cella (Teruel)

Segundo.—Régimen jurídico.

El Régimen Jurídico aplicable a los Bienes de Interés Cultural es el previsto en la Sección 1ª del Capítulo I del Título Segundo de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en los Títulos Sexto y Séptimo, así como en cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los Ayuntamientos de Albarracín, Gea de Albarracín y Cella (Teruel).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Zaragoza, a 3 de septiembre de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

ANEXO I DESCRIPCION DEL BIEN Y DE SU ENTORNO ACUEDUCTO ALBARRACIN- GEA DE ALBARRA- CIN- CELLA (TERUEL)

El Acueducto Romano de Albarracín-Cella, se encuentra situado en tres términos municipales: Albarracín, Gea de Albarracín y Cella (Teruel).

Como consecuencia de algunas catas y excavaciones realizadas en varios tramos del acueducto se ha podido identificar una buena parte del trazado que hoy se conoce y que podemos dividir en seis tramos:

1.—Toma de agua.—Se encuentra posiblemente a unos 2 kilómetros arriba del Castillo de Santa Croche, en Albarracín (Teruel), y en la margen derecha del río. A la altura del castillo cruzaría el cauce del río, continuando, ya por la margen izquierda, hasta el pueblo de Gea de Albarracín.

2.—Primer tramo, excavado en la roca.—Discurre junto a la carretera y constituye la parte más conocida del mismo. Su recorrido alterna los tramos del canal al descubierto, con galerías excavadas en la roca, que presentan varios orificios laterales o pozos para la extracción de la tierra, aunque parte de estos fueron destruidos con la ampliación de la carretera a Albarracín, efectuada en los años 80. Las dimensiones de esta galería son considerables, con 2 metros de altura y una anchura que oscila entre 1 y 1,5 metros. El límite probable de este tramo se encontraría en las ramblas del Barranco Serón, que impediría la continuación de la galería, forzando a bordear o a construir el canal de obra.

3.—Galería, junto al azud de Gea.—Se trata de un túnel de unos 300 metros de longitud, perfectamente conservado. Sus dimensiones máximas son de 2,25 metros de altura por 1,25 metros de anchura. Sus orificios laterales están separados entre sí por unos 11 metros. Al final del acantilado, coincidiendo con el límite entre los términos de Gea y Albarracín, desaparecen de nuevo los vestigios del acueducto, que posiblemente atravesaría la loma para desembocar en el llamado Barranco de las Burras.

4.—Barranco de las Burras.—El acueducto se localiza fácilmente junto a las últimas casas de la localidad de Gea, presentando unas características constructivas similares al tramo anterior que rodea el barranco. La obra continúa a cielo

abierto hasta adentrarse en las primeras casas de Gea, donde desaparece.

5.—La Cañada.—El acueducto bordea probablemente las lomas ocupadas hoy por la actual población de Gea hasta penetrar en el barranco de gran anchura llamado «La Cañada», donde se identificaron zonas con restos del canal a cielo abierto, construido con mampuesto y argamasa de cal y cantos rodados muy finos. Su anchura aproximada es 80 cm.

Siguiendo esta acequia se pudo identificar la boca de un túnel excavado en la roca que abandona ya el cauce del río y toma dirección a Cella, atravesando una loma de unos 4 kilómetros.

6.—Las Hoyas.—El descubrimiento de la galería de «La Cañada» permite explicar la presencia de unos grandes pozos excavados en lo alto de las lomas que separan Gea de Cella, conocidas en la zona con el significativo nombre de «Las Hoyas». Fueron identificados 13 pozos, con un separación bastante regular de 30 ó 35 metros. Tiene forma cuadrangular o rectangular y dimensiones variables (de 8 a 40 metros cuadrados). Su perfecta alineación hace suponer que servirían como pozos de aireación a la vez que permitían la extracción de tierras procedentes de la excavación del acueducto.

Las Hoyas indican la dirección final del acueducto y su estudio permitirá resolver el trazado referente al desagüe del canal y su distribución en Los Llanos de Cella.

Los escasos materiales aparecidos en los tramos excavados del acueducto pudieron ofrecer una datación aproximada en época romana: se encontraron varios fragmentos de Terra Sigillata Hispánica, que puede fecharse en el siglo II d.C y de tres lucernas datables a finales del siglo I d.C.

ANEXO II

COORDENADAS Y PLANO DE DELIMITACION DEL ACUEDUCTO ROMANO DE ALBARRACIN-GEA DE ALBARRACIN-CELLA (TERUEL) Y SU ENTORNO

Punto	x	y		
1	632762.4370	4476772.3260	33	635406.3570
2	633006.2293	4476752.2094	34	635528.1690
3	633219.3700	4476934.0500	35	635608.4970
4	633315.8600	4477136.1600	36	635663.5380
5	633392.6000	4477206.7700	37	635705.3740
6	633481.1700	4477228.5100	38	635717.2940
7	633547.2400	4477207.4100	39	635746.7830
8	633630.8000	4477157.9200	40	635783.7240
9	633725.4500	4477136.8700	41	635807.6930
10	633840.4100	4477038.4200	42	635887.4430
11	633869.7400	4476982.6400	43	635965.6740
12	633882.9100	4476924.7900	44	636022.1970
13	634060.6600	4476951.6400	45	636097.8410
14	634174.9760	4476952.1690	46	636169.4480
15	634218.5930	4476945.8720	47	636226.9430
16	634277.2433	4476894.8803	48	636269.6970
17	634253.9500	4476822.5600	49	636338.1940
18	634252.4900	4476766.6400	50	636407.2040
19	634287.6600	4476749.3600	51	636497.9770
20	634401.6200	4476763.7600	52	636504.0430
21	634468.8200	4476718.9500	53	636588.7340
22	634670.1008	4476981.3583	54	636648.0240
23	634784.9670	4476988.4790	55	636680.9040
24	634835.9420	4477013.8100	56	636713.7860
25	634898.2290	4477001.7730	57	636781.0800
26	634996.2870	4476957.9730	58	636809.5100
27	635042.1290	4476942.8970	59	636856.9460
28	635070.9480	4476971.9730	60	636941.7780
29	635098.9330	4477022.6340	61	637056.4390
30	635183.4840	4477060.1930	62	637119.9240
31	635226.7357	4477056.4370	63	637166.9480
32	635316.9470	4477048.6030	64	637158.6730
			65	637086.3840
			66	637074.8430
			67	637102.1240
			68	637223.9940
			69	637292.4680
			70	637650.5390
			71	637488.5840
			72	637535.5500
			73	637597.8830
			74	637700.9740
			75	637747.6230
			76	637782.4740
			77	637813.7490
			78	637848.1130
			79	637953.9240
			80	638008.8640
			81	638087.1940
			82	638177.2870
			83	638224.2740
			84	638253.5240
			85	638310.8240
			86	638357.2360
			87	638373.1940
			88	638348.8230
			89	638370.9530
			90	638533.5640
			91	638612.4860
			92	638738.2460
			93	638820.8060
			94	638883.9600
			95	639008.6600
			96	639131.1270
			97	639220.4460
			98	639261.3400
			99	639333.8370
			100	639471.5570
				4477089.3320
				4477172.8940
				4477202.4690
				4477189.0140
				4477082.8540
				4477050.2640
				4477034.3020
				4477059.9360
				4477083.8140
				4477168.8930
				4477195.9320
				4477187.7410
				4477092.8610
				4476990.2160
				4476910.7110
				4476890.4670
				4476880.3970
				4476838.6840
				4476724.6430
				4476723.0370
				4476677.6390
				4476631.1570
				4476622.7090
				4476638.9490
				4476731.5240
				4476747.8760
				4476752.8790
				4476732.0360
				4476689.7040
				4476646.3690
				4476610.3860
				4476511.5840
				4476348.8790
				4476296.0070
				4476267.4490
				4476328.2100
				4476366.9570
				4476372.4100
				4476344.1560
				4476339.1350
				4476361.5790
				4476410.1830
				4476417.2030
				4476385.9130
				4476339.5390
				4476339.2730
				4476493.5140
				4476550.9630
				4476552.1040
				4476515.5840
				4476461.1930
				4476311.0470
				4476212.0860
				4476085.5460
				4475962.9530
				4475856.6130
				4475800.9690
				447562.5740
				4475737.1060
				4475750.9390
				4475743.1000
				4475699.0530
				4475522.3810
				4475382.4870
				4475290.9130
				4475222.7540
				4475095.5470
				4474979.9360

101	639500.9460	4474934.2220	169	645110.1845	4478825.3558
102	639512.5970	4474866.1960	170	645091.2580	4478894.3182
103	639543.5370	4474832.4960	171	645117.1666	4478967.4034
104	639584.5970	4474813.1960	172	645114.9119	4479003.5647
105	639681.6340	4474809.8530	173	645134.1660	4479012.7790
106	639799.0740	4474844.1970	174	645182.0970	4479055.6970
107	639887.1090	4474918.6740	175	645222.7690	4479108.8790
108	639953.7390	4474970.5390	176	645244.5670	4479210.9790
109	639995.2380	4475002.4970	177	645275.5990	4479220.5660
110	639984.5540	4475097.0290	178	645317.2304	4479395.7008
111	640017.8860	4475139.0160	179	645352.2700	4479531.3395
112	639983.2160	4475153.6840	180	645376.4593	4479617.2345
113	639927.3840	4475171.1760	181	645460.2600	4479641.8751
114	639919.5380	4475231.3160	182	645537.2271	4479685.4528
115	639904.0730	4475234.9620	183	645591.2560	4479731.5792
116	639915.5780	4475248.9630	184	645621.7569	4479816.5915
117	639937.7390	4475181.6250	185	645616.9939	4479877.9395
118	639950.7840	4475181.6250	186	645636.2361	4479913.5640
119	639978.2370	4475167.1260	187	645532.5806	4479958.8087
120	640048.7360	4475149.6470	188	645465.4727	4479965.4796
121	640050.3940	4475113.4980	189	645373.4933	4479945.9530
122	640165.4630	4475118.7390	190	645322.8340	4479938.0718
123	640221.2300	4475141.1270	191	645241.8160	4479894.2559
124	640317.3460	4475149.0960	192	645179.9558	4479844.3474
125	640406.2940	4475132.6290	193	645121.5401	4479771.3456
126	640465.4100	4475159.1680	194	645094.1369	4479728.7204
127	640545.7390	4475144.4310	195	645169.9126	4479701.0974
128	640607.6990	4475164.0070	196	645231.2197	4479658.7690
129	640653.8390	4475227.1440	197	645299.2543	4479614.4469
130	640704.6990	4475253.2490	198	645363.8218	4479616.0765
131	640809.9170	4475264.4710	199	645332.1819	4479493.5983
132	640840.3830	4475381.7470	200	645296.9661	4479493.5983
133	640748.3690	4475519.4290	201	645264.3690	4479252.5970
134	640675.6100	4475595.7610	202	645215.6970	4479242.8970
135	640809.9290	4475727.0530	203	641593.5270	4479214.6980
136	640914.9330	4475859.1260	204	645179.1960	4479125.5550
137	641030.2870	4476017.0682	205	645140.5690	4479074.4390
138	641091.6630	4476101.1040	206	645080.0490	4479047.7790
139	641096.9640	4476119.0230	207	645057.7834	4479009.7700
140	641132.1240	4476314.1170	208	645065.6605	4478974.3494
141	641180.3930	4476532.3290	209	645040.2620	4478891.9218
142	641212.6560	4476693.0770	210	645058.6580	4478831.0056
143	641366.8690	4476749.6730	211	645044.0827	4478746.5383
144	641517.4130	4476797.3140	212	645003.8048	4478640.3391
145	641558.9729	4476855.4236	213	644935.6691	4478479.6898
146	642388.4200	4477192.6500	214	644903.4375	4478380.0724
147	642854.2156	4477381.9337	215	644899.0370	4478292.5990
148	643281.6500	4477649.5200	216	644771.2330	4478144.5420
149	643640.5400	4477838.2400	217	644736.2610	4478069.3020
150	643792.4400	4477646.4200	218	644674.1710	4477990.9110
151	643866.3600	4477545.0700	219	644664.7200	4477935.4440
152	643956.1800	4477510.9500	220	644611.3500	4477905.4300
153	644037.9500	4477509.3400	221	644548.4100	4477886.0700
154	644149.5300	4477545.7100	222	644450.5600	4477832.9400
155	644249.0500	4477600.5000	223	644351.9800	4477830.5500
156	644312.7200	4477687.2200	224	644298.1500	4477822.7500
157	644341.3300	4477749.3300	225	644255.5800	4477794.0400
158	644390.2100	4477749.7000	226	644198.3600	4477668.1500
159	644494.0900	4477734.5800	227	644138.2300	4477629.6300
160	644601.3500	4477778.4800	228	644045.0300	4477604.7400
161	644725.3200	4477891.5200	229	643919.4600	4477604.2700
162	644763.5310	4478020.8380	230	643817.1100	4477749.1300
163	644869.4240	4478197.0200	231	643627.4200	4477931.4000
164	644939.5367	4478267.2702	232	643233.6300	4477707.2500
165	644951.6617	4478310.5953	233	642975.7500	4477587.3200
166	644953.2625	4478372.6476	234	642642.4109	4477349.4199
167	644981.4309	4478459.4302	235	641518.7570	4476891.9624
168	645092.5373	4478731.3617	236	641380.5430	4476865.6030

237	641214.8490	4476810.7110	277	637964.9880	4476721.6670
238	641038.2300	4476769.2300	278	637762.2760	4476639.4510
239	640931.5400	4476191.5700	279	637632.5050	4476602.9690
240	640731.8896	4475938.8721	280	637534.6590	4476693.5230
241	640587.1400	4476059.6440	281	637398.4660	4476659.4110
242	640412.2030	4476120.9430	282	637313.5640	4476738.7940
243	640267.5180	4476165.5840	283	637160.1310	4476841.1390
244	640171.0510	4476051.4530	284	636921.7330	4476926.8030
245	640234.9940	4475837.6430	285	636920.8430	4477204.5900
246	640356.9090	4475521.8140	286	636897.6170	4477329.7860
247	640482.6270	4475272.7860	287	636762.3360	4477371.7060
248	640489.1870	4475226.5990	288	636651.7060	4477299.9240
249	640387.2030	4475221.6730	289	636526.9330	4477201.8470
250	640273.1270	4475224.4800	290	636394.2370	4477251.7770
251	640159.0730	4475223.3140	291	636273.1090	4477361.6530
252	640107.4390	4475237.3790	292	636174.1970	4477573.6090
253	640041.1930	4475292.4860	293	636073.9870	4477723.2540
254	639869.3310	4475404.2960	294	635931.8290	4477865.8160
255	639832.4370	4475480.4140	295	635809.8570	4477820.5670
256	639752.1690	4475486.8230	296	635759.8990	4477605.4930
257	639741.2940	4475393.6070	297	635678.2340	4477483.4040
258	639750.1860	4475289.2990	298	635547.6440	4477688.4390
259	639805.3330	4475154.6030	299	635415.4790	4477445.9170
260	639852.8390	4475070.3120	300	635233.2870	4477222.9160
261	639723.1920	4475077.6060	301	634894.4790	4477135.2670
262	639678.3270	4475044.7170	302	634690.9030	4477163.6690
263	639613.4490	4475019.1970	303	634491.1290	4477160.3400
264	639574.4860	4475004.6570	304	634323.6410	4477132.1290
265	639502.6690	4475131.8730	305	634162.9430	4477049.3530
266	639383.6870	4475253.6490	306	633934.7830	4477032.8390
267	639206.0740	4475529.3470	307	633893.4860	4477156.4970
268	639046.8160	4475735.8530	308	633682.8550	4477259.4130
269	638970.4730	4475899.2370	309	633471.9280	4477306.1120
270	638861.0530	4475929.8360	310	633342.7970	4477269.6370
271	638718.6870	4475919.4770	311	633170.0280	4477119.2860
272	638597.4130	4476070.3930	312	633099.2270	4477061.5280
273	638494.6470	4476251.1730	313	632960.5940	4477088.4660
274	638373.7690	4476645.7920	314	632822.6990	4477011.7890
275	638282.2870	4476736.4690	315	632759.7700	4476874.6990
276	638119.3000	4476739.4930	316	632730.1880	4476791.5560

